



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
catorce de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN (PROGRAMA VIVIENDA PARA EMPLEADOS OFICIALES, JUBILADOS Y PENSIONADOS) NIT.811026988-6
DEMANDADO	VICTOR HUGO QUINTERO TANGARIFE C.C.71.646.602 ARACELLY RODRIGUEZ FLOREZ C.C.42.769.629
RADICADO	05001 40 03 017 2010-01001 00
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

Teniendo en cuenta que el proceso en referencia, se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 10 de mayo de 2012, y como consecuencia de ello, se dispuso el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.01N-5207851, expidiéndose los oficios, los cuales aún reposan dentro del expediente, por lo que, a solicitud de la parte demandante, se ordena expedir nuevamente los oficios para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zone norte, para el levantamiento de dicha medida cautelar. Dicho embargo fue comunicado por oficio No.2119 del 27 de octubre de 2010.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

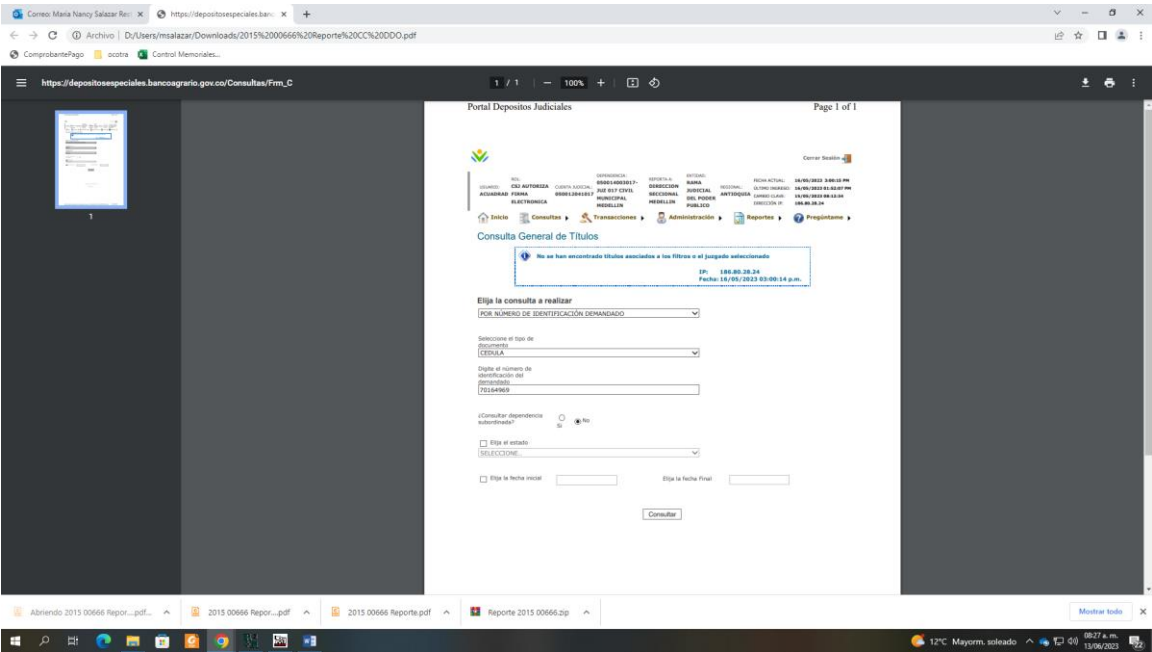
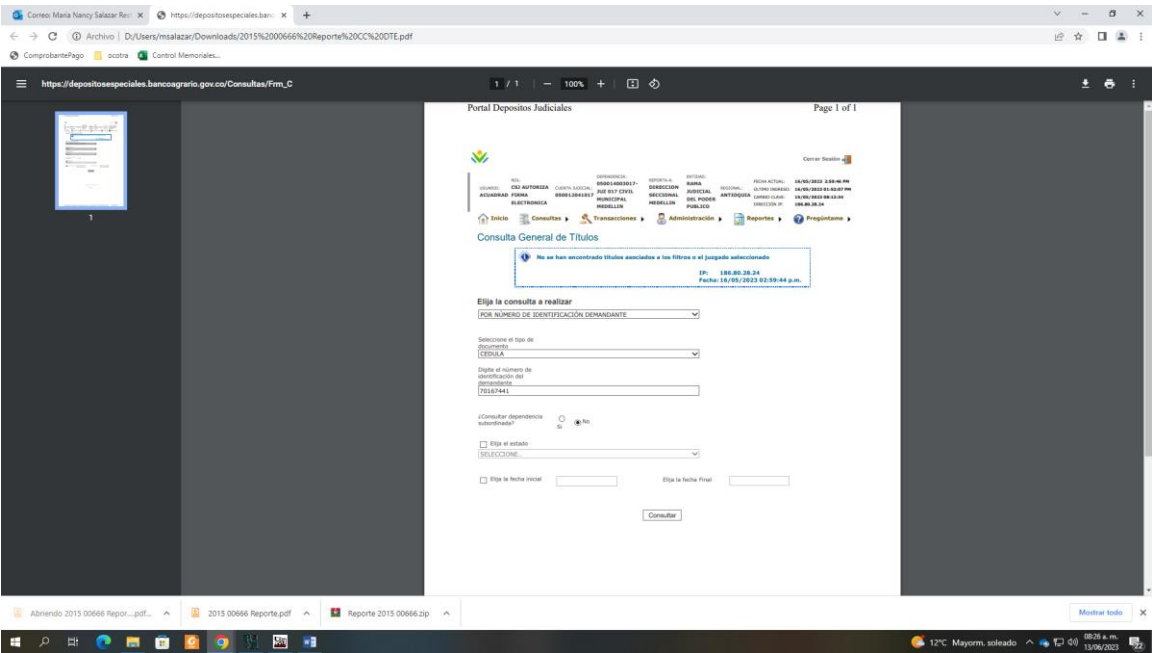
Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a51f5f16a13fdffc6273f834f1d049e1bd5260d56f8caa022c7ff395adda78**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568adf749a4bdeb3e6ec58b26155889c47f841f4854ae4a66e7e77e68ba31912**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
catorce de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA ACOSTA LOPEZ c.c.43.512.996
DEMANDADO	FRAYSSER EMERITO TORRES LOPEZ CC. 72182651
RADICADO	05001400301720160055200
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA

Se incorpora respuesta al oficio No.947 del 8 de julio de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de Medellín, quien informa que no procede con la inscripción del embargo decretado por este Despacho mediante providencia de junio 13 de 2016, y que recae sobre el inmueble objeto de hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-415973, de propiedad del demandado FRAYSSER EMERITO TORRES LOPEZ, por cuanto EXISTE EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO E.D.SEGUN OFICIO 31 30-03-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION FISCALIA 10 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DERECHO DE DOMINIO DE MEDELLIN. LEY 1708 DE 2014.

Se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d868537847a46e5c529038415a57ba8da0188d0fcffacf3bbcee1fe9fec9e79**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio catorce de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2019-00098 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado	GABRIEL JAIME SALDARRIAGA MOLINA
Asunto	Se ordena conversión de títulos

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia el pagador del FOPEP ya consignó en la cuenta de este Despacho, la suma de \$6.174.340, por concepto de embargo, es por lo que se accede a lo solicitado por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en el auto de mayo 31 de 2023, En consecuencia, se ordena realizar la conversión de los dineros consignados en la cuenta de este Despacho a la cuenta de depósitos Judiciales No. 0500 12 04 10 11 Banco Agrario, del Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el proceso de liquidación Patrimonial, instaurado por GABRIEL JAIME SALDARRIAGA MOLINA, en contra de FORJAR, Radicado 05001 40 03 011 2019 00308 00.

Por Secretaría del Despacho se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído, al Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b92c146498c6876376a8c11c1307b4e3463773bc88277ca88a7cba2ee83e5c**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIA. Catorce de junio de dos mil veintitrés. Señora Juez, le informo que a través de correo electrónico el representante legal de la sociedad ONDADEMAR S.A., allego al proceso el auto de octubre 21 de 2022, por medio del cual la Superintendencia de Sociedades, decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad ONDADEMAR S.A., y el auto de noviembre 30 de 2022, por medio del cual se confirma el acuerdo de reorganización, el email fue allegado por medio de la cuenta cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 19/05/2023. Así las cosas, paso las presentes diligencias a Despacho para lo que considere pertinente.

CARLOS ALBERTO FIGUEROA GONZALEZ
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Junio catorce de dos mil veintitrés

Radicado:	05001 40 03 017 2019-01044 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado:	ONDADEMAR S.A.
Asunto:	Ordena remisión del expediente.

Ya que, a través del aviso que antecede, se informó al Despacho que, por auto identificado con radicación 610-00437 del 21 de octubre de 2022, la Superintendencia de Sociedades decretó la Admisión al Proceso de Reorganización, de la sociedad ONDADEMAR S.A., es importante señalar que, tratándose de los efectos del inicio del proceso antes citado, el numeral cuarto del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, señala que:

“4. Se impartirá la orden de informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos [20](#), [22](#) y [70](#) de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo.”

Para lo cual, es importante traer a colación lo señalado en el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, que dispone:

"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. (...)".

Así pues, del contenido del inciso segundo de la última de las normas citadas, aplicable al caso concreto por remisión expresa del numeral cuarto del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, permite concluir que desde la fecha en la cual se decreta la apertura de una liquidación judicial simplificada, toda actuación que se practique por parte de los jueces o funcionarios en los procesos ejecutivos o de cobro coactivo y de restitución es nula, lo cual corresponde a un típico caso de falta de competencia, por cuanto de conformidad con las reglas que rigen este tipo de procesos todas las reclamaciones crediticias contra el deudor deberán darse dentro del proceso concursal, reivindicándose así su carácter universal¹. Respecto a la fecha en la cual los jueces pierden competencia, igualmente se ha sugerido que, de acuerdo con la ley, esta opera desde el inicio del proceso de liquidación, es decir, con el proferimiento de la providencia de apertura².

Así la cosas, de conformidad con la norma citada se declarará la nulidad de lo actuado desde el 21 de octubre de 2022, inclusive, y en consecuencia se ordenará la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, para

¹¹ "Nuevo Régimen de Insolvencia". Juan José Rodríguez Espitia. Universidad Externado de Colombia. 2007. Pág. 219.

² Ibíd.

lo de su competencia, dejando por cuenta de dicha entidad las medidas cautelares, oficiándose en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Declarar** la nulidad de lo actuado a partir del 21 de octubre de 2022, inclusive.
- 2. Remitir** el expediente contentivo de la demanda a la **Superintendencia de Sociedades Regional Medellín** para lo de su competencia.
- 3.** Se ordena dejar por cuenta de la autoridad anotada en glosa anterior las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.
- 4.** Frente a esta providencia no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la ley 1116 del 2006.

NOTIFÍQUESE,

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

CAFG

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69c0053b39a19dc594dc624d60b0b1e6273c0059e4cc4be9dbad1987f633620d

Documento generado en 14/06/2023 05:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
catorce de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDominio CONTINENTAL TOWERS PH NIT.900.335.982-0
DEMANDADO	JUAN DIEGO BELEÑO HENAO c.c. 98.666.319
RADICADO	05001400301720210032400
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

Se incorpora oficio 207 M.C. del 19 de mayo de 2023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de Medellín, quien informa que se decretó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.001-1111237 comunicado mediante oficio No.552 del 4 de abril de 2021, registrado el 3 de septiembre de 2021 y, por tanto, comunica CONCURRENCIA DE EMBARGO dentro del proceso por Jurisdicción Coactiva del MUNICIPIO DE MEDELLIN – FONVALMED contra JUAN DIEGO BELEÑO HENAO.

En vista a lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso en referencia que cursa en este despacho judicial, se declaró terminado por desistimiento tácito el 2 de agosto de 2022, y como consecuencia de ello, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1111237, de propiedad del demandado JUAN DIEGO BELEÑO HENAO CC. 98.666.319, indicándose en dicho auto, que sin necesidad de oficiar, por cuanto la medida cautelar no se perfeccionó, y ahora la oficina en cuestión comunica concurrencia de embargo, es por lo que se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que proceda con el levantamiento del embargo indicado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc826e08bf9090f46a6b77adf7ece316d65d174153fb1c8820567fd9234f4d3**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de junio de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2021-00652-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JP INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO	CATALINA URIBE VALENCIA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al DR. HECTOR ANDREY ROLDAN HIGUITA identificado con c.c.71.223.659 y T.P.153.983 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido por la señora LUZ AMPARO GIRALDO RAMÍREZ, identificada con la cédula 43.048.160, en su calidad de representante legal de la sociedad demandante JP INVERSIONES Y NEGOCIOS SAS, con NIT 900.938.481-0.

A solicitud del mandatario judicial, por la secretaría del despacho, se ordena remitir el link del expediente al correo electrónico: andreyroldan@hotmail.com

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90caa86508d26715114660c4c40620f6c0842a07f3543b05f832415d5663158**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
catorce de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE	BANCODE OCCIDENTE S.A.,
DEMANDADO	JOHN FREDY ZULUAGA GOMEZ
RADICADO	0500140030172021-0067800
ASUNTO	INCORPORA DESPACHO COMISORIO

Se incorpora despacho comisorio No.23 del 27 de octubre de 2021 del JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS sin diligenciar, por inasistencia de la parte interesada.

Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f917fd4e8a7e27a7fd34a509ee5826e832b805d6be327d13f06c9b26dd88db90**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio catorce de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021 00738 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LEON ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA
Demandado	JOHN JAIRO ZAPATA
Asunto	Se incorpora constancia de recibido de notificación enviada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de entrega de la notificación enviada a la dirección física del demandado, expedida por la oficina de correo.

Previo a tener legalmente notificado al demandado JOHN JAIRO ZAPATA, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue al expediente copia del formato de notificación enviada al mencionado demandado, a fin de establecer si la notificación se surtió en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a087dce073c52a1be4b7438dbb5f4594f14fe999a52f0e4993537c2a2673d995

Documento generado en 14/06/2023 05:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio catorce de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-00880 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	CARLOS MARIO RICO ALVAREZ
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	Control de legalidad

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso, se procede por parte del despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto a dicho tópico, previas las siguientes premisas:

A las demandadas PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, se les emplazó, por lo que el auto admisorio de la demanda se les notificó a través de curador Ad-Litem, quien oportunamente dio respuesta a la demanda, sin proponer ningún medio exceptivo.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite normal del proceso, esto es, convocando a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., teniendo en cuenta que el termino de publicación en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia ya se encuentra vencido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a7679bdd84c04fe5472a24b0dcfaa575f954de615200f43fecaa62ac03fd335

Documento generado en 14/06/2023 05:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado LUIS ALBERTO ARBOLEDA TAYAKEE, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

13 de junio de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Junio trece de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2021-01051 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS FEISA
Demandado:	LUIS ALBERTO ARBOLEDA TAYAKEE
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado LUIS ALBERTO ARBOLEDA TAYAKEE, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la

demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor del **FONDO DE EMPLEADOS FEISA, en contra de LUIS ALBERTO ARBOLEDA TAYAKEE**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$3.330.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$3.330.000, para un total de las costas de **\$3.330.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0704339c8e7e01ff7b019a24f2bad68c30fdbe280b1cfd00d380a1a179f1e0b7**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), catorce de junio de dos mil veintitrés

RADICADO	05001-40-03-017-2022-00294-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO RESIDENCIAS LA PLAYA P.H
DEMANDADO	ALBA DORIS ZAPATA MONTOYA VILMA LUCIA ZAPATA MONTOYA GLORIA ISABEL ZAPATA VANEGAS YASMIN AMPARO ZAPATA VANEGAS LEIDY PATRICIA PAREJA ALVAREZ
ASUNTO	LIQUIDACION Y APROBACION DE COSTAS

De conformidad con el artículo 366 en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a practicar la liquidación de costas en favor del demandante y en contra de la demandada, así:

Agencias en derecho	\$	415.358.00
Registro.....	\$	45.500.00
Registro.....	\$	18.000.00
Registro.....	\$	18.000.00
Registro.....	\$	18.000.00
Total	\$	514.858.00

En virtud al art.366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b651d70986cb9b22c03797e308ee7d856f150b36045767f2087a5ccfaa5e70**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, junio catorce de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-00640 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA
Demandado	IVAN SAMIR SOTELO
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por las partes en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1. POR PAGO TOTAL de las obligaciones vencidas, realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.
 2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el 30% del salario, prestaciones sociales, primas, cesantías, intereses cesantías, que devengue o perciba el demandado, IVAN SAMIR SOTELO identificado con CC 11.205.031 en la Empresa COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A. NI 800153993, correo para las notificaciones judiciales: notificacionesclaro@claro.com.co; Alejandra.jimenez@claro.com.co
- Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído, al pagador, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 183 de febrero 9 de 2023.
- 3° De los dineros retenidos y consignados en la cuenta de este Despacho, entréguesele a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA Nit. 890985077-2, la suma de \$1.850.000 y el valor que exceda de dicha suma le será entregado al demandado IVAN SAMIR SOTELO.

4° Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria y traslado, previa baja en el sistema de siglo XXI.

5° Remítase copia de este auto, al correo electrónico de la parte demandante y demandada.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1455d40d0694a87045dc762f5a69d63700027925b750d752c058611f8e9316bd**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, junio trece de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172022-00994 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	JUAN CARLOS DUQUE OSORIO
Demandado:	EMILIO ENRIQUE CORRALES RAMIREZ Y OTRA
Asunto:	Incorpora notificación enviada y Ordena Oficiar EPS

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el aviso enviado al demandado EMILIO ENRIQUE CORRALES RAMIREZ con resultado positivo, por lo que el mencionado demandado se encuentra legalmente notificado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De otro lado y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que informe a este Despacho, los datos completos de contacto de la señora MARIA CRISTINA MURILLO GARCIA, identificada con CC. 42.897.822, tales como teléfono, direcciones, correo electrónico, empleador actual y calidad en la que cotiza.

Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído, a la EPS SURAMERICANA, a fin de que dé cumplimiento con la información solicitada por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba541c0f0e09aefbc4d3541b903b412030074ae14a6a2bec59a597b3f3438b3e**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio trece de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2022-01258 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ
Demandado	GRETA DOUAT GARCIA Y LEONIDAS DE JESUS CARDONA RUEDA
Asunto	No se accede a la solicitud de realizar notificación por la secretaria del Despacho

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede de que se realice la notificación a la parte demandada desde la secretaria del Despacho, es improcedente, toda vez que dicha actuación es carga de la parte demandante, la cual la puede surtir también por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db62b79a05b1abffbb1c804c8cfcc9a1ce13ca9520a4516d3afa8cc0f0e49ad5**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado EDWIN HERNAN POSADA SALDARRIAGA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

14 de junio de 2023.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Junio catorce de dos mil veintitrés

Radicado:	050014003017 2023-00088 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	EDWIN HERNAN POSADA SALDARRIAGA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del demandado.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado EDWIN HERNAN POSADA SALDARRIAGA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada al correo electrónico certificado en la

demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ, en contra de EDWIN HERNAN POSADA SALDARRIAGA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.795.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$2.795.000, para un total de las costas de **\$2.795.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03e195e80ed7dd9fdc4f285ba3c0ce671ed580284a882f5a5737c5002aaf092**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio catorce de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00102 00
Proceso	Verbal Pertenencia
Demandante	LUCINDA DE JESUS CARMONA HENAO Y HILDA ROCIO CARMONA HENAO
Demandado	ANDRES ALVAREZ CARMONA Y OTROS
Asunto	Designa curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1° Designar como curador Ad-Litem, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLOR CELINA CARMONA HENAO y de las PERSONAS INDETERMINADAS Y DE LAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, a la Dra. ADELA MARIA TOBON ARANGO, identificada con CC. 21.396.728 y TP. 68.453 del C.S.J., quien se localiza en la calle 49B No. 64B-15 Apto 603, Torre 6 Medellín, correo electrónico adesonya@hotmail.com
- 2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
- 3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$500.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e9e21d174b6f81d15f37805025d2317927a5370982b5ec42ee05431c35829a**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio trece de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00165 00
Proceso	Verbal Restitución de Inmueble
Demandante	GLORIA ALINA CARDOZO AMAYA
Demandado	OSCAR AUGUSTO GALVES VILLA
Asunto	Incorpora contestación demanda y comprobante de pago canon de arrendamiento

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación allegado por la parte demandada y el comprobante de pago del canon de arrendamiento del mes de junio de 2023.

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó al expediente la guía de envío y la guía de entrega de Servientrega, no adjuntando el formato de notificación enviado al demandado, es por lo que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora, para que allegue al expediente, el formato de notificación enviado a la dirección física del demandado OSCAR AUGUSTO GALVES VILLA, lo anterior a fin de establecer si el mismo se encuentra legalmente notificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041d2e5b33e6d369ac12834a9a895ef827b5f1504860455aa89562f631c04cac**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio catorce de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-00232 00
Proceso:	Verbal – Pertenencia
Demandante:	MARIA BEATRIZ ZULUAGA DUQUE
Demandado:	EDILBERTO BLANCO MAQUILON
Asunto:	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem, en representación de LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, al Dr. ALFREDO ALZATE RAMIREZ, identificado con CC. 71.709.206 y TP. 107.613 del C.S.J., quien se localiza en la Cra 49 # 50 – 22 Of. 609, Medellín, correo electrónico abogalf@gmail.com y Cel. 3005461528.

2° Se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$500.000, los cuales serán cancelados por la parte actora y tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33a366c32bb7a8d6b417b6e6eb25e11c48c9dc48cda3b40ff3d2640cd3ce994**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
catorce de junio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOTRASENA
DEMANDADO	SANTIAGO DE JESUS TAMAYO GIRALDO MARLESON NOREÑA CARDONA JULIAN ALEXIS VILLA RODRIGUEZ
RADICADO	05001400301720230025700
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

A solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL con el fin de que informe el último domicilio del demandado MARLESON NOREÑA CARDONA identificado con C.C 1.041.610.287, para efectos de notificación procesal. Expídase oficio.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4870a59b5f6b59a8e32d3cac8806ea56c25cd1714774bab09134ca03d284ae6**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, junio catorce de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00277 00
Proceso	Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	WALTER ALONSO GARCIA MOLINA
Demandado	ANGIE LISETH OSPINA VASQUEZ
Asunto	Se corre traslado a la contestación presentada por la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito allegado por el demandante, quien actúa en causa propia por su condición de abogado en ejercicio, por medio del cual se pronuncia frente a la contestación allegada por la parte demandada.

Ahora y teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso y el termino del traslado se encuentra vencido, es por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 370 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora por él termino de CINCO (05) DÍAS DEL ESCRITO DE CONTESTACION, allegado por la parte demandada, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas que a bien tenga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd61dbc98340ec1b64324f8d15df6c3e21b46a19e89dc7fe9edd324609e3376**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, junio catorce de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2023-00306 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPANTEX
Demandado	LUIS CARLOS BENITEZ
Asunto	Se incorpora citación personal y requiere parte actora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la citación personal enviada a la dirección física del demandado LUIS CARLOS BENITEZ.

Ahora y luego de hacerse un análisis de la citación personal enviada al demandado LUIS CARLOS BENITEZ, se advierte que en la misma se incurrió en un error al omitirse notificar la providencia que aclaró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación al demandado LUIS CARLOS BENITEZ, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5f40b537c71317fad8f65d2212bf04225e7a40a4a98844f63ededbabef01f9**

Documento generado en 14/06/2023 05:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>